

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 260.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Agosto último me comunica el Real decreto siguiente.

„Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo determinado contraer matrimonio con nuestro primo el Infante D. Francisco de Asis María, á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 47 de la Constitucion, hemos venido, en uso de nuestra Real prerogativa, oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, en convocar, como por la presente convocamos, las Córtes del reino para el dia 14 de Setiembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 14 de Setiembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes los Senadores y Diputados. En Palacio á 28 de Agosto de 1846. — YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.“

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 261.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 26 de Julio

último la Real órden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 13 del actual de Real órden lo siguiente.—A los Intendentes de las provincias del reino digo lo que sigue. La Reina (q. d. g.) se ha enterado de una consulta promovida por el Intendente de Cadiz y elevada á este Ministerio por la Inspeccion general de Carabineros, con motivo de negarse los Alcaldes del Puerto de Santa María y Puerto Real, á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el Resguardo, en tanto no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse, y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda al dar á los Alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830 y en la regla 3.ª de la Real órden de 16 de Setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligacion de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse, ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar aviso previo de que se trata en el artículo 118 anteriormente citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que lo tenga presente, y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y cumplimiento debido en los casos que puedan ocurrir. Santander 3 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 262.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Director general de Instruccion pública en comunicacion de 7 de Julio último me dice lo siguiente.

„Con el objeto de resolver las dudas que han propuesto algunas Comisiones provinciales de instruccion primaria sobre la inteligencia de la Real órden de 21 de Noviembre de 1845, y en confor-

midad con el reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839; esta Direccion ha acordado circular las aclaraciones siguientes. 1.^a La Real orden de 21 de Noviembre es solo una ampliacion del reglamento de exámenes. 2.^a Las Comisiones superiores han de proceder en los exámenes segun el reglamento prescribe, y el acta que el Gefe político está encargado de remitir al Gobierno, hoy á la Direccion, ha de expresar la aprobacion del examinado, los puntos que se le gradúan y la nota que ha merecido. 3.^a Que han de acompañar al acta los documentos que designan la citada Real orden y la de 24 de Abril del presente año. Y 4.^a Que la inspeccion extraordinaria que la superioridad se reserva por las disposiciones 10 y 11 de la repetida circular no deroga ni coarta las atribuciones correspondientes á las Comisiones de provincia. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno de esa Comision."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Santander 2 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 263.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 de Agosto último se me comunica la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo siguiente.—El Consul de S. M. en el Havre con fecha 28 de Julio dice al Sr. Ministro de Estado lo siguiente.—Habiendo fallecido el dia 15 de Marzo último á bordo del buque francés Edmond, Capitan Marzin, en su viaje del Callao á este puerto, D. José del Castillo súbdito español, he recogido con esta fecha de la Comandancia de Marina de este puerto la fé de muerto, el inventario y los efectos del finado, el que segun dicha fé de muerto, parece haber sido avecinado en Santander, no indicando el pasaporte que se le ha expedido por el Gobernador del Callao, el pueblo de su naturaleza. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique del modo conveniente para noticia de los herederos del difunto á cuya disposicion conservo los mencionados efectos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva mandarlo anunciar en el Boletin oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Santander 3 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 264.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 14 de Agosto último, la Real orden siguiente.

„Por el Agente comercial de S. M. en Argel y por otras autoridades de las provincias del Reino, se han manifestado los perjuicios que se irrogan á los criados comprendidos en los pasaportes de sus amos bajo aquella única denominacion; y la Reina (q. d. g.) deseosa de evitar los males que resultan de esta costumbre, ha tenido á bien ordenar que en todo pasaporte colectivo, se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia y de los criados que llevan para el inmediato servicio de la persona sin comprender los demas individuos que viajan en compañía, los cuales deberán proveerse de pasaportes personales. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades y del público. Santander 5 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 265.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político con fecha 19 de Agosto último la Real orden siguiente.

„Por este Ministerio se dice al Gefe político de Tarragona con fecha de hoy de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Falset, sobre una demanda interpuesta por el presbítero D. Francisco Descárrega contra el Ayuntamiento de Marsá, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta que nombrado el presbítero D. Francisco Descárrega coadjutor de la parroquia de Marsá por el Gobernador eclesiástico de Tortosa á solicitud del Ayuntamiento de aquel pueblo desempeñó este cargo por espacio de cinco meses y medio con el estipendio de la mitad de la asignacion correspondiente al Cura, por cuanto aquella parroquia no habia gozado nunca de dotacion para Vicaria: que por negarse las oficinas de Hacienda á abonar en cuenta á dicho Ayuntamiento otros pagos que los hechos al párroco, se resistió aquel á verificar el del estipendio del coadjutor, y habiendo este presentado demanda sobre ello ante el referido Juez promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Considerando 1.^o Que de la falta de autorizacion del Ayuntamiento de Marsá para contraer la obligacion que D. Francisco Descárrega supone como fundamento de su demanda, no puede segun pretende el Gefe político de Tarragona, sacarse argumento contra la jurisdiccion ordinaria, sino en todo caso contra la demanda puesta ante la misma. 2.^o Que otro tanto debe decirse tocante al efecto legal que haya que atribuir al hecho de haberse pagado por entera su asignacion al difunto cura de aquel pueblo, y la consiguien-

te responsabilidad de los concejales que autorizaron este pago, ya sea principal y directa, ya solo subsidiaria en el caso de no poder realizar la testamentaria del expresado difunto la devolucion de la mitad de dicha asignacion, que es el estipendio que reclama el demandante. Se decide esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Falset, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose conocimiento al Gefe político de Tarragona de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander y Setiembre 2 de 1846.
—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 266.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político con fecha 15 de Agosto último la orden siguiente.

„Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Reus, sobre suspension de unas obras en los manantiales del agua que disfruta el comun de vecinos, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus de los cuales resulta, que en 27 de Octubre de 1845 el Alcalde de Riudoms, á escitacion de su Ayuntamiento mandó suspender la construccion de unos pozos que tenía empezada en aquel término la empresa hidrofórica de Reus, á lo cual se movió aquella Corporacion por temer que estas obras perjudicasen las fuentes propias del comun, y señaladamente las llamadas Verche María y del Murtrá que remitidas por el Alcalde al expresado Juez las diligencias que formó sobre el particular, compareció ante este la referida empresa solicitando el alzamiento de la suspension: que proveido en efecto este alzamiento con costas y reservando su derecho al Ayuntamiento de Riudoms; practicadas por este en consecuencia varias gestiones en los autos, y pendiente aun la declinatoria que se opuso por el mismo, sosteniendo que tocaba el conocimiento del negocio al Consejo provincial, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando: 1.º Que todo lo que menoscaba un aprovechamiento de esta clase perjudica su uso y por ello la cuestion que sobre semejante menos-

cabo se suscite en cuestion relativa al uso de este aprovechamiento y toca su decision cuando toma el caracter de contenciosa á los Consejos provinciales segun la disposicion citada de la ley de 2 de Abril de 1845. 2.º Que todas las cuestiones de la atribucion de estos cuerpos, mientras se conservan en la esfera de simplemente administrativas, son del conocimiento gubernativo de los Gefes políticos, por lo cual es visto que corresponde al de Tarragona resolver lo que estime justo en el asunto á que se refiere esta competencia. Se decide á favor del mismo; y devolviéndosele su expediente con los autos: dése conocimiento al Juez de primera instancia de Reus de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo traslado á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander 3 de Setiembre de 1846.
—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 267.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 19 de Agosto último la Real orden siguiente.

„Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Llerena sobre acotamiento de una dehesa perteneciente al Marqués de Guadalcazar en término de la villa de Amaga, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en 6 de Mayo de 1844 el Marqués de Guadalcazar, Conde de Arenales, compareció por apoderado ante dicho Juez, y fundándose en una ejecutoria de que hizo presentacion, provocó el juicio de apéo y deslinde de una dehesa de su pertenencia denominada Vega de Cárdenas, sita en el término alcabalatorio de la villa de Azuaga y lindantes con tierras del comun de la misma y otros de particulares: que habiéndose dado lugar á esta demanda por el Juez, y expedido de su orden la oportuna al Ayuntamiento de la expresada villa para que, haciéndose saber á los respectivos interesados esta providencia junto con el dia señalado para el deslinde, pudiesen concurrir á esta operacion, protestó dicho cuerpo en medio de la conformidad de todos los demas, pretendiendo tocarle á él y no al Juez el acotamiento que se anunciaba: que verificado sin embargo este, habiéndose mandado por aquel á instancia del apoderado del Marqués la fijacion de edictos para dar á conocer y hacer res-

petar los límites de la dehesa, insistió en su resistencia y pretension el mismo Ayuntamiento, habiendo producido en último resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia. Visto el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 que declara cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, y autoriza á sus dueños ó poseedores para cercarlas, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres. Considerando 1.º Que el juicio de apéo promovido por el Marqués de Guadalcazar, recayendo sobre una dehesa de su propiedad, y hallándose por ello comprendido en la autorización general otorgada á los dueños particulares por el citado decreto de las Cortes no pudo ser legalmente contrariado de un modo directo por la administracion. 2.º Que tampoco pudo serlo indirectamente reclamando ésta el conocimiento, por que siendo, como era, el objeto de dicho apéo una dehesa particular lindante no con montes del comun de Azuaga sino simplemente con tierras de este, no habia en que fundar semejante reclamacion; por lo cual el Ayuntamiento de la espresada villa no estuvo en su derecho haciendo la oposicion que dió lugar á esta competencia. Se decide á favor del Juez de primera instancia de Llerena, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose al Gefe político de Badajoz conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. De Real orden, comunicada por el S. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Santander y Setiembre 2 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Gobierno político de la provincia de Santander.
ANUNCIOS.

D. Pio Aymerich profesor de medicina y cirugía ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Presmanes ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. Ildefonso Fernandez ha solicitado ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad, pasaporte para trasladarse á Méjico.

D. Pedro de la Haya Mier ha solicitado ante la Alcaldía constitucional de Escalante, pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Dámaso Perez, menor de 16 años, ha solicitado ante la Alcaldía constitucional de Riotuerto, pasaporte para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á alguno de estos viajes se anuncia en el Boletín para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias. Santander 3 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido con caracter de ascenso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Joaquin Martinez Conde y su muger Doña Maria Santos Ruiz; vecinos de esta villa, para que por sí ó por medio de apoderados competentemente legitimados, concurren el dia 16 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, á la junta que ha de celebrarse en esta audiencia, segun está mandado á solicitud del defensor. Y para que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, bajo el apercibimiento de derecho, doy el presente que firmo en Reinosa á 26 de Agosto de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.

D. DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer edicto y pregon á Julian Gil, mayoral de las diligencias tituladas Postas Peninsulares, contra quien se sigue causa criminal de oficio por las heridas causadas á Agustin Baila al amanecer del dia 15 del corriente; para que se presente en la carcel pública de esta capital en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Dado en Santander á 26 de Agosto de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Nicolás Ruperto de Aldama.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Cabuérniga, se halla en custodia por su Alcalde pedáneo desde el dia 30 de Junio último, una jaca que se cogió haciendo daño en los prados: sus señas, edad como de cuatro años, color castaño, estrella en la frente, calzada del pie izquierdo, con tres lunares, estrecha de cuerpo. El que se crea con derecho á ella puede reclamarla dentro de quince dias á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial pasados los cuales se procederá á lo que corresponda. Valle y Julio 7 de 1846.—El Alcalde constitucional, Antonio Gomez de Cosio.

En el pueblo de Linares Ayuntamiento de Peñarubia se halla prendado y en custodia un buey de labranza que se ignora su procedencia, á pesar de los avisos pasados á los pueblos inmediatos, cuyas señas son: de 4 á 5 años, color amarillo de un pelo, astas gruesas y blancas, y en la izquierda una cruz. Lo que se avisa por medio del Boletín oficial para que el que se considere dueño acuda á recojerle en el término de 20 dias siguientes á la insercion y pasados parará mayor perjuicio. Rozas 24 de Julio de 1846.—José Gomez.—Julian Gomez de Mier, secretario.

Imp. y lit. de Martinez.